



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



RPC-SO-14-No.243-2024

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. (...)";
- Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: "El Consejo de Educación Superior unificará y armonizará las nomenclaturas de los títulos que expidan las instituciones de educación superior en base a un Reglamento aprobado por el Consejo de Educación Superior.";
- Que, el artículo 166 de la LOES, dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. (...)";
- Que, el artículo 169 literal f) de la referida Ley, manifiesta: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, (...)";
- Que, el artículo 4 del Reglamento General a la LOES, señala: "En ejercicio de su autonomía, las instituciones de educación superior debidamente acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán presentar al Consejo de Educación Superior para su aprobación y registro, un informe previa resolución de su órgano colegiado superior, sobre nuevas carreras y programas; (...). Para la aprobación y registro, el Consejo de Educación Superior verificará que el informe contemple los criterios académicos básicos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico, sin la exigencia de otro requisito adicional, (...). El Consejo de Educación Superior podrá establecer mecanismos de monitoreo y verificación de cumplimiento de requisitos de forma posterior al registro. (...)";
- Que, mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, de 14 de julio de 2022, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023;
- Que, el artículo 12 literal c) del citado Reglamento, establece: "En el tercer nivel de formación, las instituciones de educación superior, una vez que cumplan los requisitos que las normas determinen, podrán expedir los siguientes títulos: (...) c) Otorgados por los institutos superiores con la condición de superior universitarios: (...) 3. Tecnólogo Superior Universitario o su equivalente. (...)";
- Que, el artículo 96 del mencionado Reglamento, sostiene: "Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento. (...) Las IES podrán presentar proyectos de carreras y programas en red con otras IES nacionales. En el proyecto se determinará si la titulación se otorgará de manera individual o conjunta. Las redes conformadas entre IES nacionales definirán en el convenio o en el instrumento de creación de la red, si la ejecución de la carrera o programa será de manera conjunta o individual, por cada uno de los integrantes de la red. (...) En el caso de que se defina que la ejecución será de manera individual por cada uno de los integrantes de la red, se aprobará una carrera o programa para cada una de las IES, quienes, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán

- realizar los procedimientos establecidos en este Reglamento de manera individual, sin que medie la autorización de los integrantes de la red. (...);
- Que, el artículo 98 del precitado Reglamento, prescribe: “Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica.”;
- Que, el artículo 99 del señalado Reglamento, precisa: “Previo al conocimiento de proyectos de carreras y programas por el Pleno del CES, el expediente contará con un informe de verificación del cumplimiento de requisitos, (...)”;
- Que, el artículo 101 del Reglamento ibídem, enuncia: “(...) Las IES podrán ofertar y ejecutar la carrera o programa en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación, a partir de la correspondiente notificación, sin perjuicio del registro de la carrera o programa en el SNIESE. (...) El órgano rector de la política pública de educación superior deberá realizar el registro dentro de los diez (10) días de recibida la notificación, para que conste dentro de la oferta académica vigente de la IES solicitante.”;
- Que, a través de Resolución RPC-SE-05-No.014-2023, de 13 de abril de 2023, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, reformado mediante RPC-SO-03-No.047-2024, de 17 de enero de 2024;
- Que, el artículo 25 del referido Reglamento, menciona: “Para la presentación de los proyectos de creación de carreras, programas y ajustes curriculares sustantivos cuya denominación o titulación no se encuentren contempladas en el anexo respectivo del presente Reglamento, las IES deberán presentar al CES el proyecto de carrera, programa o ajuste curricular sustantivo con la justificación epistemológica correspondiente. (...)”;
- Que, la Disposición General Quinta del citado Reglamento, determina: “La Coordinación de Planificación Académica actualizará semanalmente, cuando corresponda, los anexos del presente Reglamento según el Pleno del CES apruebe nuevas denominaciones de carreras, programas, titulaciones y campos detallados del conocimiento presentadas por las IES, de acuerdo con la información constante en la Resolución.”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-01-No.008-2023, de 05 de enero de 2023, el Pleno del CES otorgó la condición de superior universitario al Instituto Superior Tecnológico Manuel Lezaeta Acharán;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-32-No.527-2023, de 09 de agosto de 2023, el Pleno del CES otorgó la condición de superior universitario al Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio y al Instituto Superior Tecnológico Luis Arboleda Martínez;
- Que, el 31 de octubre de 2023, el Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio y el Instituto Superior Tecnológico Luis Arboleda Martínez suscribieron un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que en su cláusula segunda, determina: “A través del presente convenio, las instituciones de educación superior intervinientes acuerdan conformar la red académica para promover la formación técnica de tercer nivel, a través de la presentación, implementación y oferta de la carrera de Procesamiento de Alimentos, en la modalidad Presencial.”;
- Que, la cláusula sexta del citado Convenio, señala: “La titulación para la carrera de Procesamiento de Alimentos será realizada por cada institución de educación superior interviniente en el presente convenio, conforme a lo establecido en el proyecto de carrera aprobado y a la normativa vigente.”;

- Que, el 31 de octubre de 2023, el Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio en red con el Instituto Superior Tecnológico Luis Arboleda Martínez presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Procesamiento de Alimentos, solicitando su aprobación;
- Que, el 01 de marzo de 2024, el Instituto Superior Tecnológico Manuel Lezaeta Acharán presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Tricología y Cosmiatría, solicitando su aprobación;
- Que, mediante memorando CES-CPIC-2024-0188-M, de 27 de marzo de 2024, el Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores de este Organismo notificó el Acuerdo ACU-CPICS-SO-10-No.170-2024, adoptado en la Décima Sesión Ordinaria desarrollada el 27 de marzo de 2024, a través del cual una vez analizados los informes técnicos sobre los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel técnico - tecnológico superior universitario elaborados por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, convino recomendar al Pleno del CES la aprobación de las mismas;
- Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, se estima pertinente acoger el contenido de esta; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el proyecto de creación de la carrera de tercer nivel técnico - tecnológico superior universitario presentado por el Instituto Superior Tecnológico Manuel Lezaeta Acharán, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	NOMBRE DE LA CARRERA	CÓDIGO	LUGAR	TÍTULO AL QUE CONDUCE
1	Instituto Superior Tecnológico Manuel Lezaeta Acharán	Tricología y Cosmiatría	2378-561012A01-H-1801	Sede Matriz Ambato	Tecnólogo/a Superior Universitario/a en Tricología y Cosmiatría

Artículo 2.- Aprobar el proyecto de creación de la carrera de tercer nivel técnico - tecnológico superior universitario presentado por el Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio en red con el Instituto Superior Tecnológico Luis Arboleda Martínez, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	NOMBRE DE LA CARRERA	CÓDIGO	LUGAR	TÍTULO AL QUE CONDUCE
1	Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio	Procesamiento de Alimentos	2039-560721A01-P-1006	Sede Matriz San Miguel de Urcuquí	Tecnólogo/a Superior Universitario/a en Procesamiento de Alimentos
	Instituto Superior Tecnológico Luis Arboleda Martínez		2094-560721A01-P-1321	Extensión Jaramijó	

Artículo 3.- Las instituciones de educación superior ejecutarán las carreras aprobadas de conformidad con los informes que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación de Planificación Académica del Consejo de Educación Superior que realice la actualización al Anexo II 2023 del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, de conformidad con el siguiente detalle:

CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPO DETALLADO		CARRERA		TITULACIÓN	
07	Ingeniería, industria y construcción	2	Industria y producción	1	Procesamiento de alimentos	A	Procesamiento de Alimentos	01	Tecnólogo/a Superior Universitario/a en Procesamiento de Alimentos
10	Servicios	1	Servicios personales	2	Peluquería y tratamientos de belleza	A	Tricología y Cosmiatría	01	Tecnólogo/a Superior Universitario/a en Tricología y Cosmiatría



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar la presente Resolución a las instituciones de educación superior señaladas en los artículos 1 y 2.

SEGUNDA.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

QUINTA.- Notificar la presente Resolución a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior (CES).

SEXTA.- Notificar la presente Resolución a la Coordinación de Planificación Académica del CES.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los tres (03) días del mes de abril de 2024, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.



Firmado electrónicamente por:
ERIK PABLO BELTRAN
AYALA

Dr. Pablo Beltrán Ayala
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Firmado electrónicamente por:
MARCEL ANDRES
JARAMILLO PAREDES

Abg. Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR